PRECIOS DE SUSCRICION — Pesetas.
En la isla, un mes, adelantado 1'50
En el resto de España, trimestre, id.. . . . . . . . . . 5'00
Ultramar y Extranjero, lo que corresponda por aumento de franqueo.
NUMEROS SUELTOS 10 CENTIMOS.

# El Liberal

DIARIO DEMOCRATICO DE MENORCA.

PRECIO DE LOS ANUNCIOS — Pesetas
En la primera plana y gacetillas, línea. . . 0'20
En cuarta plana, id. . . 0'12
Comunicados, id. . . 0'25
Rebaja proporcionada al número de inserciones
LOS SUSCRITORES Á MITAD DE PRECIO

Imprenta, Redaccion y Administracion: calle Nueva, núm. 25.—Despacho de 9 á 1 mañana y de 3 á 6 tarde.

AÑO 7.° — Mahon, lunes, 28 de Marzo de 1887. — N.° 1.724.

## CONGRESO

### Sesion del 11 Marzo

*Discusion de las enmiendas presentadas por D. Rafael Prieto y Caules á los artículos 8.°, 9.° y 11.° de la Ley de asociaciones.*

(CONTINUACION)

He aquí los inconvenientes del casuitismo de las leyes y de legislar para casos particulares, en vez de sentar preceptos generales. ¿Se estima deficiente el artículo de la ley de Reuniones en que se prescribe que se sujetarán á sus prescripciones las que verifiquen las sociedades fuera de sus estatutos? Pues si no es deficiente, si la práctica ha probado que es un artículo racional y equitativo, ¿á qué fin modificarlo?

Réstame examinar dos casos en que las reuniones de las sociedades salen de su ley ordinaria. Es el uno cuando la asociacion varía de local, cuando celebra su reunion en un sitio distinto del que le es propio. Podrá ser esto una extralimitacion; podrá constituir una verdadera infraccion de sus estatutos. Pero, señores, porque el Presidente de una junta de gobierno, por ejemplo, se encuentre delicado de salud, y despues de estar citados sus compañeros para el local de la sociedad, les suplique que le dispensen la honra de ir á acompañarle á su casa, ¿se cometerá en este caso una infraccion de los estatutos? Pues aquí teneis otra consecuencia de que las leyes desciendan á casos particulares en vez de limitarse á sentar preceptos generales.

Y digo lo mismo respecto del último caso, ó sea aquel en que las asociaciones se sujetan á la ley de Reuniones públicas por ocuparse de fines extraños á su objeto.

Realmente, el Ateneo de Madrid no tiene por objeto la Beneficencia; conocidos son los fines científicos y literarios de esa eminente sociedad; pero ¿se puede decir que se aparta del cumplimiento de sus estatutos y merece que se le aplique dicha ley excepcional porque acordara, como alguna vez ha acordado y quiera Dios que no se presente ocasion de repetir el acuerdo, socorrer á las víctimas de los terremotos de Granada ó contribuir á la reconstruccion de los edificios arruinados? Pues dado el casuitismo del art. 9.°, el Ateneo de Madrid, si se ocupa de algún fin benéfico, queda sujeto á la ley de Reuniones públicas.

Creo inútil molestar por más tiempo la atencion de la Cámara y de la comision. Parécenme harto justificados los términos en que está redactada la enmienda que he tenido el honor de presentar. El art. 8.° huelga por completo; y el 9.°, en armonía con el párrafo 3.° del art. 7.° de la ley de Reuniones públicas, en vez de descender á casos particulares, debe sujetar á la misma solo las que verifiquen ó promuevan las sociedades fuera de las condiciones de sus estatutos.

Ruego, pues, á la comision que, atendidas estas consideraciones, se digne, ó bien retirar dichos artículos para redactarlos de nuevo, ó bien admitir nuestra enmienda.

El Sr. CALVO y MUÑOZ: Sres. Diputados, mi digno compañero el señor Gonzalez (D. Alfonso) era el encargado de defender á nombre de la comision el art. 8.° del dictámen, y, por consiguiente de contestar á los Sres. Prieto y Alvarado, si estos señores insistian en apoyar sus enmiendas.

Causas ajenas á su voluntad han impedido á mi ilustrado compañero, Sr. Gonzalez, le han impedido asistir á la sesion de hoy.

Voy, pues, á suplir su falta y á contestar al Sr. Prieto y Caules, si no con el detenimiento que siquiera, y que realmente merecia su elocuente y bien meditado discurso, por lo ménos, exponiendo algunas razones para persuadir á S. S. de que la comision no rechaza su enmienda por sistema, ni por estar influida de un espíritu poco liberal, como el señor Prieto y Caules nos ha dicho, creo yo que con poca justicia, sino porque no vemos en la redaccion del art. 8.°, los obstáculos, inconvenientes y peligros que nos ha pintado el orador de la oposicion republicana.

Es exacto cuanto en su discurso ha dicho el Sr. Prieto y Caules acerca de que esta ley no se hace para crear trabas, ni inconvenientes, ni dificultades, al ejercicio del derecho de asociacion, sino por el contrario, para crear facilidades, para evitar obstaculos, para hacer, en fin, que el ejercicio de ese derecho, se armonice con los preceptos de la Constitucion y con los preceptos del Código penal. En lo que S. S. no ha estado tan exacto, es en afirmar que hasta ahora, y sin necesidad de una ley que regulara el ejercicio del derecho de asociacion, todas las asociaciones han podido vivir y desenvolverse libremente; y que desde hoy cuando ya tengamos una ley, las sociedades se encontrarán rodeadas de dificultades y escollos.

Digo que S. S. no ha estado totalmente exacto al hacer esta apreciacion, porque precisamente en esta ley palpita, y seria injusto el no reconocerlo, un espíritu al cual ha subordinado la comision todo su pensamiento, y es el de dar la mayor suma posible de garantías y facilidades al ejercicio de este derecho.

Los que partimos del principio de que los derechos individuales deben estar amparados por la Autoridad judicial, con arreglo al Código penal, y por las Autoridades administrativas con arreglo á las leyes de policía, no hemos dado al Gobernador de la provincia, ni al Alcalde de un pueblo, al darles intervencion en los actos de las asociaciones, ni medios, ni facilidades para entorpecerlas ni impedirlas, sino medios y facilidades para proteger el derecho de los asociados; éste es el espíritu de la ley. ¿Qué es lo que extraña en esta ley el Sr. Prieto y Caules, para pedir la supresion total del art. 8.°?

Pues le extraña que se imponga á las sociedades el deber de dar cuenta al Gobernador de la provincia, ó á la Autoridad local, del dia y lugar donde hayan de celebrar las sesiones ordinarias. ¿Y en qué funda su extrañeza? ¿Dice acaso la ley que haya de dar cuenta cada asociacion á la Autoridad del pueblo ó á la Autoridad superior de la provincia de cada sesion ordinaria que haya de celebrar? De ninguna manera; esto consta, ó debe constar, en los estatutos; esto consta, ó debe constar, en la primera documentacion que se presenta en el Gobierno civil de la provincia. Por consiguiente, las asociaciones á que se ha referido S. S. no tienen necesidad, cada vez que hayan de celebrar una sesion ordinaria, de poner un oficio al Gobernador ó al Alcalde diciéndoles: «Mañana celebra esta sociedad sesion ordinaria á tal hora y en tal sitio», porque esto debe saberlo la Autoridad por los estatutos ó por los acuerdos que desde el principio se le hayan presentado ó comunicado.

En cuanto á las extraordinarias, la cosa varía, porque todo asunto extraordinario que haya de tratar una asociacion, cualquiera que esta sea, ha de revestir, ó un carácter de urgencia que no permita que se trate en los dias de sesion ordinaria ó un carácter que, en cierto modo, no corresponda de una manera clara, precisa, á los fines y al objeto fundamental de la asociacion, sin que por eso deje de tener con estos fines alguna relacion mediata ó inmediata. De estas reuniones es de las que la Autoridad ha de tener conocimiento, por lo ménos con veinticuatro horas de anticipacion. ¿Para qué, para que pueda impedirlas, para hacer la vida de la asociacion más difícil y rodearla de más inconvenientes que lo está siendo ahora, como nos ha dicho el Sr. Prieto y Caules? De ninguna manera. Se hace con el fin de que el ejercicio de este derecho esté constantemente amparado por la Autoridad.

En este clase de leyes de policía hay que atender, Sr. Prieto y Caules, á dos fines principales, ó por mejor decir, á armonizar dos principios; la libertad individual y el órden público y esta armonía solo puede establecerse dando al Poder público la intervencion necesaria y los medios suficientes para que siempre y en todas ocasiones pueda amparar el derecho de todos y el de cada uno, y dando á la libertad individual los medios de manifestarse y desenvolverse sin perturbaciones ni conflictos. Cuando los Gobiernos, guiados por un celo exagerado, se arman de demasiadas facultades y llevan su intervencion en los derechos del individuo hasta un límite innecesario, ya restringiéndolos, ya sujetándolos á autorizaciones previas, ya mirándolos con prevenciones y con recelos, ni el ejercicio de estos derechos puede ser fecundo, ni la paz moral puede estar asegurada. Cuando la libertad individual se empeña en emanciparse del Poder público, creyendo ver en todos los actos de éste una amenaza ó un peligro, la sociedad se perturba, y los fines racionales de la vida, fines que se realizan por el ejercicio de los derechos individuales, quedan negados.

De esta teoría, que no rechazará el Sr. Prieto y Caules, partimos para sostener que el Gobernador ó el Alcalde deben tener conocimiento prévio de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre una asociacion, para asistir á ellas si lo consideran necesario, no con el fin de dificultarlas, ni embarazarlas, ni cohibirlas, sino para amparar el derecho de todos y de cada uno de los asociados contra cualquiera agresion de afuera ó de dentro. Pues que si en una sesion de carácter extraordinario que celebre una asociacion benéfica, filantrópica, literaria, política ó de cualquier otro género, se promoviera un tumulto y se cometiera un delito por no haber dado aviso previamente á la Autoridad de la provincia ó del pueblo, ¿no tendrían derecho todos y cada uno de los asociados, y hasta las personas ajenas á la asociacion, para exigir responsabilidad y dirigir censuras, y hacer cargos al Poder público, por no haber amparado el derecho de todos y cada uno, y por haber mantenido allí el principio de órden público. Claro es que sí. Pues en evitacion de estas contingencias, que deben preverse en toda ley de policía, hemos establecido en el art. 8.° la obligacion de los Presidentes ó Directores de las asociaciones de dar cuenta con veinticuatro horas de antelacion; y bajo la responsabilidad que determina el art. 190 del Código penal, de las sesiones extraordinarias y del local en que se celebren.

*(Continuará).*

## MAHON

**El dia 18 del próximo abril** tendrá lugar la subasta del suministro de petróleo y aceite de oliva para el alumbrado público y la del arbitrio sobre locales de parada de carros y caballerías durante el año económico de 1887 88.

Mañana publicaremos el anuncio.

—

**Por los individuos del resguardo** se practicaron el sábado por la tarde varios reconocimientos en algunas casas de esta ciudad, que no dieron resultado alguno.

—

**Aunque el dia no era muy** apropósito fueron muchísimas las personas que ayer salieron de campo, viéndose tambien muy animadas laa orillas de nuestro puerto. El paseo de la Esplanada y la carretera de San Luis estuvieron concurridísimos.

—

**A la segunda funcion dada** por el señor Soto en «El Consey» en la noche de ayer no asistió tanta concurrencia como á la primera. Eso no obstante los aplausos menudearon saliendo todos complacidos de la funcion.

—

**Segun vemos en «El Ibusitano»**, el dia 15 del actual falleció en Madrid, el senador vitalicio don Antonio Palau de Mesa, el que había sido diputado por Ibiza en diferentes legislaturas, y lo fué en union del Sr. Prieto en las Constituyentes del sesenta y nueve.

La noticia era esperada, dice el citado periódico, pues se sabía que las dolencias que minaban la existencia del señor Palau se habian

agravado hacía algun tiempo y que su estado era desesperado.

—

**En los bajos de la casa calle** Nueva número 26 se ha instalado estos dias un despacho de figuras religiosas y objetos de arte cuya belleza y baratura podrán apreciar los mismos que visiten el espresado despacho cuya entrada es pública para todos. Véase el anuncio.

—

**Por el guardia municipal** D. Juan Gil han sido recogidos dos borregos que andaban sueltos por esas calles habiéndolos entregado á su dueño, que ha pasado á reclamarlos.

Como estos hechos se repiten muy á menudo, llamamos sobre ello la atencion de los propietarios, pues el mejor día puede suceder, que en lugar de recoger las reses quien las guarda para devolverlas, las recoja alguien que dé buena cuenta de las mismas.

—

**Anoche fué conducido al** cuarto de detenidos un sujeto en completo estado de embriaguez.

—

**El «Vigia Católico» de Ciu**dadela ha publicado un suplemento al n.° 451 que dice así:

«Por dificultades surgidas á última hora entre el Director y Redactores de esta revista, cesa desde hoy su publicacion.

La Administracion indemnizará á los suscritores en las cantidades que tuviesen adelantadas.

Ciudadela 26 de Marzo de 1887.—*La Redaccion.*»

Sentimos la desaparicion del colega.

—

**En la subasta del matade**ro celebrada en el dia de hoy se han presentado los siguientes postores.

| | Pesetas |
|---|---|
| D. José Martinez Maldonado | 4282'99 |
| D. Antonio Olives Pons | 4637'99 |
| D. Sebastian Olives Bigur | 4876'35 |
| D. Antonio Taltavull | 5026'25 |

Habiendo sido adjudicado al último de dichos señores; como el tipo de subasta era el de 4.250 pesetas, se ha obtenido un beneficio de 776 pesetas.

—

**Noticias de la gran marea.** —La gran marea anunciada por los astrónomos y los meteorologistas, y de la cual anticipamos algunas noticias, se ha verificado.

En el Havre, segun un despacho de París, las aguas llegaron hasta el mismo borde de los muelles.

En Ostende se elevaron hasta una altura de 24 piés con viento contrario. Observóse un raro fenómeno: cuando la marea llegó á 12 piés se elevó casi de repente hasta 16. La invasion de las aguas se operó con tanta rapidez que un pobre muchacho fué arrastrado por ellas.

En Mariakerke la pleamar subió hasta 20 piés: al retirarse el agua quedaron en seco bancos de arcilla que no habian sido vistos hasta ahora.

En otros puntos del Canal de la Mancha y del mar del Norte el nivel del mar ha alcanzado tambien considerable altura.

—

**Leemos:**

«El Diario de Barcelona», copiándolo del periódico ultra-monárquico «El Figaro» y con referencia al último atentado contra el emperador de todas las Rusias, dice.

«¡Cuán digno de lástima es el so»berano á quien las circunstancias »amargan tan cruelmente la vida! »¡Cuán digno de compasion el pais »en que es posible tal estado de »cosas!»

Y eso que en Rusia no existen los derechos *inaguantables* de la personalidad humana.

Ni hay allá constituciones que desarmen el poder público.

Ni falta allí aquella robusta autoridad sin la cual, segun el «Diario de Barcelona», no tienen amparo los ciudadanos ni garantias la propiedad, ni escudo la familia.

—

Leemos:

«Segun los periódicos norte-americanos, el director del hospital de Filadelfia ha efectuado una curacion sin precedente: ha curado por medio de inyecciones de ácido carbónico á treinta tísicos llegados al último período de su enfermedad. Las autoridades médicas consideran que al fin se ha encontrado el remedio de las enfermedades de pecho.»

¡Qué lástima! dirán los monárquicos.

Hace tres ó cuatro años nos hubiera convenido ese descubrimiento.

—

## BOLSA DE MADRID

26 de Marzo.

| | |
|---|---|
| 4 por 100 interior perpétuo. | 64'700 |
| 4 por 100 amortizable | 80'150 |
| Billetes Hipotecarios de Cuba. | 97'400 |

***

## BOLSA DE BARCELONA

26 de Marzo, 4'10 t.

| | |
|---|---|
| 4 por 100 interior. | 64'500 |
| 4 por 100 exterior. | 65'700 |
| 4 por 100 amortizable | 80'250 |
| Bil. hip. Cuba. Emision de 1880 | 97'870 |
| Bil. hip. Cuba. Emision de 1886 | 94'120 |
| Banco Hispano Colonial | 44'500 |
| Acciones ferrocarril Francia. | 37'870 |
| Id. Norte | 00'000 |
| Id. Orense. | 9'750 |
| Obligaciones Francia. | 59'000 |
| Id. Norte. | 00'000 |
| Id. Orense. | 28'000 |
| Id. Almansa. | 65'320 |
| Obligaciones Trasatlánticas | 91'500 |

## Anuncios oficiales

**D. Monserrate García Sanchez,** *Juez de primera instancia del partido de Mahon.*

Hago saber: que el dia seis de Abril próximo y hora de las once de la mañana se venderán en pública subasta en la audiencia de este juzgado varios muebles y efectos pertenecientes á la testamentaria de José Mir y Triay y Pedro Mir y Vila bajo el tipo de su respectivo justiprecio que ha sido rebajado en un quince por ciento, del que no se admitirán posturas inferiores á sus dos terceras partes, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado el diez por ciento del valor de los muebles en que quieran tomar parte y exhibir además su cédula personal, pues así lo tengo mandado en dicho juicio.

Dado en Mahon á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Monserrate Garcia Sanchez.—Ante mi, Juan Allés.

***

Hago saber: que el dia dos de Abril próximo y siguientes hábiles necesarios á las dos y media de la tarde se venderán judicialmente en la casa-tienda que fué de Victoria Teixidor sita en esta ciudad y calle de la Plana número ventiocho si las posturas fueren competentes y por medio de lotes, todos los géneros y demás bienes muebles que fueron de la referida finada, con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la escribania del presente actuario: pues así lo tengo mandado en providencia de hoy dada en el juicio de abintestato de la expresada Teixidor. Mahon diez y ocho Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Monserrate Garcia Sanchez.—Ante mí, Lorenzo G. Pons, Esno.

***

Hago saber: que el dia primero de Abril próximo y hora de las once de la mañana se procederá simultáneamente en este Juzgado y el municipal de Ciudadela á la subasta y remate, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en los mismos, de dos porciones de terreno sitos en el término municipal de de dicha ciudad de Ciudadela, llamadas *Huerto de dalt* y *Las Velas*, de estension superficial métrica, la primera de setenta áreas, y la otra de treinta y una áreas y treinta y nueve centiareas, propia de los menores Magin, Juan y Margarita Vila y Fiorit, bajo el tipo de tres mil seiscientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos, y de setecientas sesenta y cinco pesetas respectivamente, debiendo los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha cantidad y exhibir su cédula personal, cuyo depósito servirá al rematante á cuenta del precio y se devolverán los otros á los demás interesados, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra el espresado valor y que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad de las fincas, que se hallan de manifiesto en la Escribania del actuario y en el Juzgado municipal referido y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, pues asi lo tengo mandado en providencia de hoy en el espediente sobre autorizacion para la venta de bienes de los espresados menores.

Dado en Mahon á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Monserrate Garcia Sanchez.—Ante mí, Juan Allés.

---

**El Comandante militar de** *marina de la provincia de Menorca, capitan del puerto de Mahon.*

Hace saber: Que debiendo de admitir quince individuos voluntarios para el servicio de fogoneros, los que deseen cubrir dichas plazas pueden presentarse á bordo de la «Numancia» el día 1.° de Abril próximo no debiendo tener menos de 20 años ni más de 40 y demás condiciones de que se les enterará.

Lo que se inserta para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Mahon 28 Marzo de 1887.—José Ramis de Ayreflor.

---

**Asociacion de Beneficencia Domiciliaria**

MES DE FEBRERO DE 1887

CUENTA *mensual justificada que el Tesorero de la Asociacion presenta á su Junta Directiva para su exámen y comprobacion.*

### Cargo

| | Pesetas. |
|---|---|
| Lo son diez mil quinientas veinte y ocho pesetas cincuenta céntimos que resulta de la existencia del mes anterior | 10528'50 |
| Quinientas treinta y ocho pesetas, ochenta y siete céntimos recaudadas en los seis distritos de esta ciudad por suscripciones corrientes, atrasadas, cepillo del recaudador y producto del salvado fino | 538'87 |
| Diez y nueve pesetas, ocho céntimos recaudadas en el distrito 7.° de San Luis, por suscripciones corrientes, cepillo del recaudador y salvado fino | 19'08 |
| Once pesetas cincuenta céntimos recaudadas en el distrito 8.° de San Clemente por suscripciones corrientes y atrasadas | 11'50 |
| Cien pesetas recibidas de D. José Alberti y Gahona como complemento de las obras pias de su difunta señora tia D.ª Antonia Albertí y Vidal | 100'00 |
| Ciento treinta y dos pesetas cincuenta y nueve céntimos producto de la mascarada verificada el último dia de carnaval por los señores sócios del casino Isleño | 132'59 |
| Suma el Cargo S. E. ú O. | 11330'54 |

### Data

| | Pesetas |
|---|---|
| Lo son siete pesetas entregadas al representante del distrito 1.° | 7'00 |
| Veinte y dos pesetas al id. del 2.° | 22'00 |
| Veinte y dos pesetas al id. del 3.° | 22'00 |
| Doce ptas. al id. del 4.° | 12'00 |
| Ocho ptas. al id. del 5.° | 8'00 |
| Cincuenta y cuatro ptas. al id. del 6.° | 54'00 |
| Diez y seis ptas. cincuenta céntimos al id. del 7.° | 16'50 |
| Treinta y cinco pesetas al recaudador por la gratificacion del mes de la fecha | 35'00 |
| Cuatrocientas treinta y nueve ptas. cincuenta y siete céntimos por los socorros en especie suministrados en el mes de la fecha | 439'57 |
| Cinco pesetas entregadas al encargado del distrito 7.° de San Luis para distribuir como extraordinario entre los cinco pobres que ampara esta Asociacion con motivo del 6.° centenario de la reconquista de Menorca | 5'00 |
| Suma la Data S. E. ú O. | 621'07 |
| Existencia para Marzo | 10.709'47 |

Mahon 28 Febrero 1887.—Pedro Baselini.—Aprobada esta cuenta por la Junta Directiva de la Asociacion en sesion de 26 de Marzo 1887.—V.° B.° —El Vice-Presidente, El Baron de las Arenas.—El Secretario, Juan F. Taltavull.

Movimiento de socios

MES DE MARZO DE 1887

| | | | |
|---|---|---|---|
| Suscric. en 1.° de Marzo | 402 | Rvn. | 2153'50 |
| Bajas en este mes. | 1 | » | 2'00 |
| Quedan para 1.° de Abril próximo | 401 | » | 2153'50 |

**Baja**

| | Rvn. |
|---|---|
| D. Vicente Montanari Sampol, Plaza Arravaleta | 2'00 |

Mahon 26 Marzo de 1887.—El Vocal encargado de la recaudacion, Bernardino J. Ponseti.

---



---

**TELEGRAMAS PARTICULARES**

## de El Liberal

Madrid 28.

Las sesiones celebradas ayer por las Cámaras tuvieron escaso interés.

Vuelven á circular rumores sobre alteraciones del órden público.

Las versiones que circulan sobre prisiones efectuadas en Madrid, son contradictorias. La opinion más generalizada es que carecen de importancia.

Ha sido puesto en libertad el armero de Palacio que fué detenido.

Continúan adoptándose precauciones militares en Madrid y provincias.

Hoy se ha celebrado un brillante banquete con motivo de haber impuesto la Reina la birreta cardenalicia al Nuncio de Su Santidad.

BOLSIN

Barcelona 27, 10 n.

Interior, 64'12.

Exterior, 65'52.

---

IMP. DE BERNARDO FABREGUES
Nueva, 25.